

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;

**CONSIDERANDO:** Que el señor Rafael Martínez Belliard, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0244971-1, laboró por más de 30 años en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y en el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE);

**CONSIDERANDO:** Que en los actuales momentos el señor Martínez Belliard, se encuentra padeciendo de varios quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas.

**VISTO:** El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de siete mil pesos (RD\$7,000.00), a favor del señor Rafael Martínez Belliard.

**Art. 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por la suma de siete mil pesos (RD\$7,000.00), a favor del señor Rafael Martínez Belliard.

2

del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente.

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria.

**Josefina Alt. Marte Durán**  
Secretaria.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por la suma de siete mil pesos (RD\$7,000.00), a favor del señor Rafael Martínez Belliard.